

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Francos
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarias que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 6.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Foros	FORA DE CÓRDOBA	Foros
De mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 50
Six meses.	16 50	Six meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta Boletina de prensa que se les ha en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se presenten a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 25 Noviembre 1918).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 4.123

Gripe

Teniendo en cuenta la morosidad demostrada por la mayoría de los señores Inspectores municipales de Sanidad de esta provincia, se enviando al señor Inspector provincial de Sanidad, dentro del plazo señalado en la circular núm. 3.941, de 5 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 269, del 11, una nota con los datos referentes á la epidemia de gripe reinante que en la misma se les indica; les ordeno, se sirvan remitirle en el nuevo é improrrogable plazo de cinco días, los referidos datos, á fin de que pueda cumplir apremiantes órdenes del excelentísimo señor Inspector general de Sanidad, pues en caso contrario les impondré la multa de cien pesetas con la

que quedan aparcibidos y les exigiré las responsabilidades en que puedan incurrir.

Los señores Alcaldes darán inmediata cuenta de esta circular á los mencionados funcionarios de Sanidad, para que la conozcan, puedan cumplimentarla, si ya no lo han hecho, y no aleguen ignorancia.

Córdoba 23 de Noviembre de 1918.—
El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

Circular núm. 4.124

Los señores Alcaldes de los pueblos que figuran en la adjunta relación, aún no han remitido al señor Inspector provincial de Sanidad el resumen del total de defunciones por toda clase de enfermedades ocurridas en sus respectivas municipalidades durante cada uno de los meses de Septiembre y Octubre de 1916, 1917 y actual, no obstante lo ordenado en mis circulares números 3.842, del 1.º del mes de la fecha (BOLETIN OFICIAL número 263, del 4) y 3.964, del 11 (BOLETIN OFICIAL núm. 271, del 13); por cuyo motivo, les ordeno por última vez, se sirvan hacerlo por primer correo, advirtiéndoles que en caso de morosidad ó desobediencia les exigiré satisfagan la multa de cien pesetas con la que ya están conminados.

Córdoba 23 de Noviembre de 1918.—
El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

Relación que se cita

Almodóvar

Almodóvar del Río

Añora

Benaméj

Cañete de las Torres

Carpio (El)

Conquista

Doña Mencía

Dos Torres

Espiel

Fuente la Lancha

Guija de los Pedroches (El)

Iznájar

Lugre

Montilla

Monturque

Moriles

Nueva Carteya

Palenciana

Padro Abad

Rambla (La)

San Sebastián de los Ballesteros

Valenzuela

Valsequillo

Victoria (La)

Villanueva de Córdoba

Villanueva de Córdoba

Villanueva del Duque

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 4.189

El señor Director del Parque de Intendencia militar de esta provincia, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con fecha de 22 actual y por circular núm. 809, se interesa por

esta Jefatura de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, datos necesarios para la formación de la Estadística Administrativa de producción Nacional; y siendo dicho documento de sumo interés para conocer las necesidades y recursos aplicables al Ejército; ruego á V. E. se digne dictar sus disposiciones á fin de que las citadas Autoridades locales cumplimenten el requisito de que se trata en todos sus extremos, antes de finar el presente año.»

Lo que se hace público por medio de la presente á fin de que por los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se cumplimente, con toda urgencia, el indicado servicio.

Córdoba 25 de Noviembre de 1918.—
El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Lamentable derivación y consecuencia de la epidemia gripal que ha invadido la casi totalidad de la Península en los pasados días, ha sido el gran número de facultativos que víctimas celosas del cumplimiento de su deber, rindieron tributo á la muerte, combatiendo la epidemia.

Y ante el triste espectáculo que se adviene en los hogares de estos mártires de la Ciencia, faltos aquellos hoy de toda protección y amparo, y privados del auxilio económico que los desahogados aportaban como trabajo profesional, debe el Gobierno de S. M. acudir á re-

mediar en la medida de sus facultades tal estado de cosas, procurando dar cuantas facilidades sean admisibles en el terreno legal para que el derecho á pensión del Estado que la Ley de 11 de Julio de 1912 reconoce á las viudas y huérfanos de los facultativos fallecidos á consecuencia de los servicios extraordinarios prestados contra epidemia declarada oficialmente, sea hecho efectivo dentro del plazo más perentorio posible.

A este fin, y con objeto de evitar perjudiciales dilaciones en la tramitación de los expedientes de pensión que se incoen, motivadas en la mayor parte de los casos por no ser instruidos aquéllos con todos los requisitos y comprobantes que exigen los artículos 7.º, 8.º y 9.º del Reglamento de 5 de Enero de 1915, dictado para la aplicación de la Ley antes citada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que por ese Gobierno Civil se exija siempre antes de remitir á este Ministerio los expedientes de que se viene haciendo mención, la unión á los mismos de los documentos y antecedentes que á continuación se expresan:

A) Instancia al Ministro de la Gobernación solicitando la pensión.

B) Acreditar el fallecimiento de quien la causa.

C) Certificación, expedida por dos Médicos, haciendo constar que la defunción ha sobrevenido por servicios prestados durante la epidemia, por contagio ó por algún otro concepto que con la epidemia se relacione.

D) Acreditar que el causante pertenecía á la Beneficencia municipal, provincial ó general, ó que realizó los servicios en virtud de comisión directa del Gobernador ó del Ministro de la Gobernación.

E) Justificar que la epidemia había sido reconocida y declarada oficialmente. Este extremo se probará con un ejemplar de la «Gaceta de Madrid», BOLETIN OFICIAL de la provincia ó certificación del acuerdo de la Junta de Sanidad en que dicha declaración se haya hecho.

F) Justificar que el fallecido ha realizado servicios extraordinarios para extinguir ó aliviar la epidemia. El carácter de estos servicios se probará con los informes de la Alcaldía y Junta local de Sanidad y declaración de cinco testigos por lo menos.

G) Partida de matrimonio, legalizada.

H) Partida de nacimiento de los hijos con derecho á pensión. (Los hijos varones tienen derecho hasta los veinte años, y las hembras hasta que se casen ó entren en religión.)

2.º Que por V. S. se den las órdenes oportunas para que por las Alcaldías de donde los expedientes procedan, por las Secretarías de ese Gobierno Civil y Junta provincial de Sanidad, se presten toda

clase de facilidades para la pronta instrucción y tramitación de los expedientes de referencia.

3.º Que una vez consten en el expediente los documentos indicados se emita por V. S., oyendo previamente á la Junta provincial de Sanidad, el informe que determina el artículo 7.º del mencionado Reglamento, remitiendo siempre el expediente á este Ministerio dentro del plazo de treinta días que en el mismo precepto legal se fija.

4.º Que por ese Gobierno se dé la debida publicidad á esta disposición, haciendo saber, para conocimiento de los interesados, que, según preceptúa el artículo 7.º del Reglamento, los expedientes solicitando pensión deberán ser promovidos dentro del plazo de seis meses siguientes al fallecimiento del causante, y que transcurrido este plazo sin haber sido iniciados perderán todo derecho á ulteriores reclamaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para exacto cumplimiento de cuanto se dispone. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1918.

SILVELA.

Señor Gobernador civil de.....

(«Gaceta» 22 Noviembre 1918.

AYUNTAMIENTOS

ENCINAS REALES.—Núm. 4.117

Don Francisco Gonzalez Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Corporación municipal se anuncia la celebración de la subasta pública que ha de tener lugar en el salón de la Casa Consistorial y hora de catorce á quince del día siguiente al que haga diez de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL ó al que le siga si éste fuera feriado, con objeto de adjudicar el derecho á percibir durante el próximo año de 1919 el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de penas y medidas legales en todas las transacciones que se verifiquen en este término municipal de todos los artículos sujetos á este impuesto, así como también los arbitrios que se establecen sobre los puestos de venta en la vía pública, fijos y ambulantes y sobre el degüello de reses en el matadero público, por los tipos el primero de dos mil pesetas, el segundo por doscientas veinte y cinco pesetas y el último por ciento cincuenta pesetas y todos bajo el pliego de condiciones que figura en el respectivo expediente que queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones que habrán de presentarse durante la primera media hora en pliego cerrado y que contengan además de la cédula personal del proponente los documentos que acrediten haber constituido como depósito provisional el 5 por 100 de cada servicio, se formula-

rán en el papel de la clase 11.ª, con sujeción al siguiente

MODELO:

El que suscribe, con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo (aquí lo que sea) en el próximo año de 1919, ofrece por dicho servicio la cantidad de (en letra y por separado cada una) aceptando las condiciones establecidas.

Fecha y firma del proponente.

Encinas Reales 16 de Noviembre de 1918 —Francisco Gonzalez.

ESPIEL.—Núm. 4.128

Don Fabián Ruiz Maya, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que conforme á los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 2.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, este Ayuntamiento y asociados han acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre puestos en la vía pública y en ambulancia para el próximo año de 1919, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 1.400 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el señor Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de los Concejales designados por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el pliego de condiciones, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en dicho pliego y en la tarifa que se acompaña al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta será preciso acompañar el resguardo del depósito previo de setenta pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, a fianza definitiva de 70 pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1919 y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto, se verificará en doce plazos iguales, ó sea por meses anticipados, en los diez primeros días de cada mes.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda diez días después con la rebaja del 10 por 100 de la cantidad expresada como tipo para la primera, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndose que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 5 de Diciembre próximo.

Espejel 22 de Noviembre de 1918.—Fabián Ruiz.

LUQUE.—Núm. 4.146

Don Federico Ramiro Toledo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que recibido en esta Alcaldía el padrón de contribuyentes por rústica, firmado por la oficina de Conservación Catastral de la provincia para el próximo año de 1919, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparece inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen, presentando las reclamaciones que crean oportunas, siempre que versen sobre errores matemáticos ó de copia.

Luque 25 de Noviembre de 1918.—Federico Ramiro.

Núm. 4.145

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales que ha de regir en el próximo año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles, para que pueda ser examinado por quien lo desee y formular contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Luque 25 de Noviembre de 1918.—Federico Ramiro.

AGUILAR.—Núm. 4.153

Don Leoncio Mejías Cermón, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado por la oficina de Conservación Catastral de la provincia, el repartimiento de la riqueza rústica de este término municipal para el próximo año de 1919, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde el siguiente de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes que en el figurar puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Aguilar á 25 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Leoncio Mejías.—El Secretario accidental, Miguel Rasero.

VILLA DEL RIO.—Núm. 3.151

Don Manuel Espejo Saavedra de la Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de carruajes de lujo de este término municipal que ha de regir en el año próximo de 1919, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Villa del Río 20 de Noviembre 1918.—M. Espejo Saavedra.

SANTA EUFEMIA.—Núm. 4.130

Don Tomás Eliseo Romero Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución urbana de este

término que ha de regir en el próximo año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Santa Eufemia á 22 de Noviembre de 1918.—Tomás Eliseo Romero,

CABRA.—Núm. 4.138

Don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiéndose publicado en la «Gaceta de Madrid» del día 8 y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 12 de este mes, los edictos anunciando la subasta por cinco años de los arbitrios establecidos en esta ciudad sobre carnes frescas y saladas y degüello de reses en el Matadero; sobre el uso obligatorio de Pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir, y sobre el Mercado, Vía pública y edificios Carneceras y Pescaderías, tendrá efecto la licitación á las doce del día trece del próximo mes de Diciembre, en la forma expresada en dichos edictos.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cabra 23 de Noviembre de 1918.—José Pérez Arroyo.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

JUZGADOS

MADRID.—Núm. 4.126

Edicto

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal é interino de primera instancia del Distrito de la Inclusa de esta Corte, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por la Sociedad «Morgan y Eliot», representada por el Procurador don Julián Muñoz, contra el Excelentísimo señor Conde de Torres Cabrera, hoy sus herederos, sobre pago de cantidad, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez y término de ocho días, los bienes muebles y efectos embargados al deudor, los cuales están detallados en los expresados autos que estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito don Joaquín Argote y Sagastume, relacionándose así mismo dichos muebles y efectos en el exhorto librado al Juzgado de primera instancia de Córdoba, donde radican los bienes indicados para que los licitadores que quieran tomar parte en el remate puedan examinar la relación de los mismos.

La subasta se celebrará bajo las siguientes

CONDICIONES:

Primera. El tipo del remate es el de diez y siete mil novecientas noventa y nueve pesetas sesenta y cinco céntimos, importe del setenta y cinco por ciento de la cantidad de veinte y tres mil novecientas noventa y nueve pesetas cincuenta céntimos en que pericialmente han

sido justipreciados los bienes muebles y efectos objeto de la subasta.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad de diez y siete mil novecientas noventa y nueve pesetas sesenta y cinco céntimos antes expresada.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado 6 establecimiento destinado al efecto la suma de dos mil trescientas noventa y nueve pesetas noventa y cinco céntimos, importe del diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, haciéndose constar que los bienes muebles y efectos objeto del remate se hallan en la casa-palacio que habitó el deudor señor Conde de Torres Cabrera en la ciudad de Córdoba y están depositados en poder de su hija doña Fernanda Martell.

Cuarta. La subasta se verificará simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia del Distrito de la Inclusa de esta Corte, sita en la calle del General Castaños, número uno, principal, y en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Córdoba, el día once de Diciembre próximo y hora de las tres de su tarde.

Dado en Madrid á diez y seis de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—Por mandado de su señoría, el Secretario judicial, ante mí, Joaquín Argote.—Visto bueno: El Juez de primera instancia interino, Medina.

CÓRDOBA.—Núm. 4.125

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Mariano Vazquez Sanz, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Córdoba, que falleció en Sevilla el veinte y nueve de Agosto último, en el que reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo doña Dolores, doña Francisca de Paula, don Rafael y don José Vazquez Sanz, doña Concepción Gimenez Arrebola, como madre y representante legal del menor don Amador Vazquez Gimenez, don Alberto Bonattier como marido y representante legal de doña Francisca de Paula Gimenez, doña María y doña Ana Vazquez Gimenez, que ostenta el derecho de representación de su finado padre don Amador Vazquez Sanz y don Manuel Enriquez Barrios como tutor de los menores doña María del Carmen, don Pedro y doña María de Lourdes Lopez y Vazquez de la Plaza, hijos de la finada doña María de la Concepción Vazquez Sanz.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se

llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarle en el término de treinta días.

Dado en Córdoba á dos de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—Angel Avila.—El Secretario, Pedro Fernandez Pintado.

CÓRDOBA.—Núm. 4.140

Don Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador de este Colegio don Antonio Caballero, en nombre de don Bernardo Alba Pardo, contra don Antonio Perez Alcazar, en los cuales se ha mandado sacar á pública subasta por término de ocho días y por el tipo de su aprecio, los bienes siguientes:

Una prensa hidráulica de doce fanegas, con dos platos vagonetas de hierro fundido, una caja de bombas de dos cuerpos con sus accesorios para ser movida por motor ó á brazo, un calderín automático con sus tuberías, puertas de hogar y emparrillado y una bomba de bronce montada sobre tablero de madera con volante para ser movido á brazo, apreciado todo en la suma de siete mil pesetas 7.000

Para el acto del remate se ha señalado el día cinco de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado 6 en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo para el remate; y
- 3.ª Los bienes descritos se encuentran depositados en la villa de Espejo en poder del deudor, donde podrán ser examinados hasta el día de la subasta.

Dado en Córdoba á veinte de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

RUTE.—Núm. 4.132

Don José Ortega y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, del vecino de esta villa Juan José Torres, jornalero, á cuyo estilo viste, de treinta y cinco á cuarenta años, moreno, afestado y estatura regular, presunto autor de estafas en metálico por valor de ciento diez pesetas,

tas, cuya busca y remisión á este Juzgado igualmente interese.

Dado en Rute á veinte y uno de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—José Ortega.—El Secretario, Licenciado Ratael Perojo.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 4.137

Don Eduardo Perez del Río, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se ruego y encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, propiedad de Saturnino Cabanillas Marín, vecino de Cabeza del Boey, la cual fué hurtada de la dehesa Gamonosa, término de Espiel, la noche del dieciséis al diecisiete del mes actual; y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á veintitres de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Perez.—El Secretario, Manuel Perez.

Reseña

Una burra de doce años, de 1'27 centímetros de alzada, parda oscura, bozalba, con pelos blancos en la frente y marcada con el hierro de la Compañía de Seguros El Fenix Agrícola.

POZOBLANCO.—Núm. 4.150

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un caballo que en Mayo de mil novecientos trece tenía nueve años, 1'47 de alzada, pelo ruano, hoy casi blanco, lucero, calzado de los pies y mano derecha, poco visible por haberse clareado la capa y con la marca de la Compañía El Fenix Agrícola V 2 en la naga izquierda; y otro caballo que en Marzo de mil novecientos diez y siete tenía doce años, 1'41 de alzada, castaño claro, castrado, raya de mulo, lucero corrido, bebe con los dos, lunares blancos en costillares y lomo, cicatriz con hundimiento costillar derecho, lunar blanco inferior de la collarera, cabos más oscuros que la capa, marca confusa naga izquierda y en su cuello posterior el hierro de la Alianza Agrícola; hurtados la noche del veinte al veintuno del actual, de un olivar al sitio de Muerto del Mudo, término de esta villa; y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

CABRA.—Núm. 4.156

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial y en el mis les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de unas diez ó doce mil pesetas en plata y billetes del Banco de España de diferentes clases, las cuales le han sido hurtadas al vecino de esta ciudad Juan A cántara Campos, de una caja de madera que tenía escondida en el desván de su casa debajo de una pila de patatas; y caso de ser habidas serán puestas á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á veiate y cinco de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.
—Agustín Aranda.—El Secretario, P. M.
Rafael García.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.100

GONZALEZ POSTIGO, Antonio; domiciliada últimamente en Málaga, calle de Squilache, núm. 7; comparecerá en el término de quinto día á contar desde el siguiente al que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL, ante el Juzgado de instrucción de Alora, para prestar declaración en causa por suicidio de su hija Ana Mendez González, derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Núm. 4.101

ESTRADA GARCIA, Antonio; natural de Alora, de veintiseis años; domiciliado últimamente en Osona; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar, á declarar en causa que se le sigue por estafa.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Pes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamiento y recibos de inquilinato.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.—Negociado de Industrial

Relación de los individuos declarados fallidos y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo á lo que determina el artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución industrial. (Continuación) Núm. 3.854

Año	Trimestre	Número del recibo	INDUSTRIALES	INDUSTRIAS	Causa de la falencia	Importe de los recibos — Ptas. Cts.
Pueblonuevo del Terrible						
1918	2.º	133	Genaro Ruiz Velasco	Loza entrefina	Ignorado	19 22
		135	Roberto Santamaría Parejo	Posada		16 02
		136	Francisco Romero Durán	Idem		16 02
		137	Felipe Murillo Sedano	Idem		16 02
		140	José Carrasco Gonzalez	Abacería		16 02
		142	Simón Utrera	Idem		16 02
		159	Alfonso Cantero Cantero	Tablajero		16 02
		160	Juan Tena Expósito	Idem		10 68
		161	María del Carmen Blazquez Perez	Idem		10 68
		162	José Carmona Castillejo	Idem		10 68
		163	Antonio Perez Diz	Idem		10 68
		164	José Calleja Domínguez	Idem		10 68
		165	Ventura Dávila Romero	Idem		10 68
		166	Inocencia Calderón Romero	Idem		10 68
		167	José Calderón Palido	Idem		10 68
		171	Juan Montero Ruiz	Venta pescado		10 68
		174	Rafael Bastamante Lara	Idem		10 68
		175	Pedro Roldán Porras	Repostería C. Mercantil		59 98
		176	Antonio Gallardo Rodríguez	Loza fina		46 98
		181	Francisco García Albert	Contratista		115 33
		182	Juan Carrón Sedano	Idem		21 36
		183	Modesto Ramos Sanchez	Idem		53 40
		184	M. Iñón Tejada Delgado	Idem		75 89
		186	José Delgado Corraliza	Funeraria		44 14
		192	Manuel Muñoz Martínez	Expendedor		29 90
		193	Juan Montes Ruiz	Idem		29 90
		197	Círculo Mercantil	1 mesa billar		24 92
		199	El mismo	3 idem tresillo		7 12
		207	Ena bio Carretero Fuentes	Carro 1 caballo		7 83
		218	José Torres Moreno	Imprenta		29 07
		228	Nicolas Nieto Gonzalez	Herrader		11 85
		235	Ramón Rubio Vicente	Farmacia		43 76
		236	Felipe Mantas Moreno	Practicante		11 12
		239	Mateo García Rosas	Veterinario		20 77
		240	Manuel Gonzalez Gonzalez	Idem		20 77
		241	Lorenzo Arjona Luque	Abogado		28 92
		243	Gerónimo Cáceres Sanchez	Procurader		36 71
		245	Francisco Lama Lopez	Sastre		47 70
		248	José Hidalgo Fernandez	Sombrerero		47 70
		253	José Antonio Camacho Saez	Barbero		10 68
		261	Pedro Fernandez Mehedano	Carpiatero		10 67
		266	Faustino Martinez Mata	Hojalatero		10 67
		272	Pedro Calizares Llereda	Sastre		10 67
		273	Antonio Alvarez Gavilán	Idem		10 68
		274	Blas Fernandez Quesada	Idem		10 68
		276	Augusto Lama Gomez	Idem		10 68
		284	Julián Salamanca Gomez	Tecinos al aire libre		28 47
285	Diego Tiscar Carmona	Idem	28 48			
286	Enrique Pizarro Carrasco	Idem	28 47			
287	Pedro Gallardo Ruiz	Idem	28 48			
288	Francisco Alonso Menzano	Idem	28 47			
289	Ramón Rincón Gallardo	Idem	28 48			
295	María Antonio Montero Puerta	Café á 20 céntimos	18 51			
296	Antonio Morillo	Idem	18 51			
298	Rafael Cillas Catarot	Abacería	12 46			
Adamuz						
1918	1.º	5	Francisco Ruiz Luque	Tejidos	Ignorado	52 68
		14	Baltasar Vega Linde	Taberna		13 88
		16	Antonio Valverde Serrano	Idem		13 88
		18	Diego Ruiz Serrano	Idem		13 88
		19	Pedro Ayllón Regalón	Idem		13 88
		21	Federico Vi ches Enriquez	Idem		13 88
		23	Juan Arévalo Rojas	Idem		13 88
		36	Florencio Garrido Bravo	Idem		13 88
		37	Francisco Herrera Rico	Abacería		8 90
		45	Andrés Salán Cuenca	Idem		8 90
		58	Santiago Oria Castro	Arrendador barcos		3 69
		72	Salud Millán Portillo	1 prensa husillo		32 39
		73	Antonio Rodriguez Gonzalez	Horno pan		6 41
				Idem		6 41
Alcaracejos						
1918	1.º	21	José Caballero Suarez	Taberna	Ignorado	13 88
		22	José Lara Aranda	Idem		7 12
		25	Gamersinda Viñes Gonzalez	Tablajero		7 12
		26	Graciano Nájuez Durán	Almacén maderas		42 71
		39	Pedro Pedrajas Romero	Veterinario		14 09
		42	Francisco Merino y Medio	Barbero		6 41

(Continuará)